

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE SE SUSCITEN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se emite informe en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y régimen jurídico de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I. COMPETENCIA Y ÁMBITO NORMATIVO

El artículo 56 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid determina que corresponde a la Comunidad de Madrid el conocimiento de las reclamaciones relativas a sus propios tributos, en cuanto a su gestión, recaudación, liquidación e inspección. Se afirma también, en relación con dicha competencia propia, que dispondrá de plenas atribuciones para la ejecución y organización de dichas tareas.

El artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece que el órgano económico-administrativo de la Comunidad de Madrid es la Junta Superior de Hacienda, que actuará con independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

El precitado artículo determina que la Junta Superior de Hacienda conocerá, en única instancia y con exclusividad, de las reclamaciones económico-administrativas, así como de los recursos extraordinarios de revisión que se interpongan contra las resoluciones firmes de dichas reclamaciones y contra los actos de la Administración de la Comunidad de Madrid impugnables en vía económico-administrativa que hubiesen adquirido firmeza. Finalmente, se le atribuye la competencia de rectificación de errores en que pudieran incurrir sus propias resoluciones.



Igualmente, se contempla en la citada norma que, en el caso de las reclamaciones y recursos en materia de tributos cedidos del Estado, se estará a lo que dispongan las leyes de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

Para el desarrollo de sus funciones, la Junta Superior de Hacienda cuenta con una organización cuya determinación legal se recoge en los apartados 4 a 7, ambos inclusive, del ya señalado artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre. Por su parte, el apartado 8 del mismo precepto dispone que, mediante decreto del Consejo de Gobierno, se regulará, en lo no previsto legalmente, la composición, organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Junta Superior de Hacienda, así como la tramitación de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa, siendo en este ámbito donde se despliega el reglamento que se aprueba mediante este decreto.

Este proyecto de decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en concordancia con su artículo 34.2, que atribuye al Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria, atribución recogida en los artículos 18 y 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

II. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO.

Tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de la Ley 29/2010, de 16 de julio, del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, se acometieron las oportunas modificaciones en el artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. No obstante, el tiempo transcurrido desde la aprobación del vigente Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, así como los cambios normativos operados en el régimen de tramitación del procedimiento económico-administrativo recogidos en la mencionada Ley General Tributaria, en el Reglamento general de desarrollo en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (cambios algunos muy recientes por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego), hacen conveniente y oportuna la aprobación de un nuevo reglamento.



Por tanto, el objetivo que se persigue con este Decreto es el de establecer un marco normativo actualizado de la organización económico-administrativa de la Comunidad de Madrid, lo que se lleva a cabo a través de un proceso de simplificación normativa, de forma que se opta por suprimir la trasposición de todos los contenidos de normativa procedimental que recogía el Reglamento aprobado mediante Decreto 286/1999, de 23 de septiembre.

En concreto, respecto de la regulación actual, se destacan tres modificaciones sustantivas que contiene el nuevo reglamento.

Se suprime, en primer lugar, la referencia al titular de la consejería competente en materia de hacienda como órgano económico-administrativo. No obstante, la previsión contenida en el actual reglamento, en virtud del principio de jerarquía normativa, debía entenderse tácitamente derogada desde la modificación del artículo 54 de la Ley 1/1983, de diciembre, operada por la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas. Dicha modificación determinó la exclusividad de la Junta Superior de Hacienda como órgano económico-administrativo de la Comunidad de Madrid. La plasmación de esta modificación clave se halla en la línea de la supresión en su día, en el ámbito estatal y tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, del titular del ministerio competente en materia de hacienda como órgano económico-administrativo.

En segundo lugar, se reduce el número de vocales de la Junta Superior de Hacienda, que pasan de ocho a seis. Esta previsión, a partir de la experiencia adquirida aumentará los niveles de eficiencia, sin merma de la calidad de las resoluciones del órgano económico-administrativo, calidad que va vinculada a una fundamentada motivación de las mismas, lo que constituye una garantía para los interesados.

En tercer y último lugar, el nuevo reglamento acomete una modificación de la organización de la Junta Superior de Hacienda para adecuarla no solo a las previsiones que ya estableció legalmente en su día el artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, sino a la propia Ley 58/2003, de 17 de diciembre, al regular en su Título V la revisión en vía económico-administrativa. Así, frente a la clásica organización en exclusiva del órgano colegiado en pleno, se abre la posibilidad de que también actúe a través de salas o de órganos unipersonales, lo que flexibiliza el funcionamiento de la organización en aras también de una mayor eficacia.

Por lo que se refiere a los elementos de la regulación actual que dejan de incluirse en el reglamento, y sin perjuicio de aquellas previsiones singulares contenidas en el mismo que se encontraban derogadas tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 27 de



diciembre, el proceso de simplificación normativa se aborda mediante una importante reducción de artículos que desarrollaban de forma exhaustiva la tramitación de los diferentes procedimientos y actuaciones de la Junta Superior de Hacienda utilizando, siempre que resulte posible, la técnica de remisión a las disposiciones estatales aplicables a la materia. En todo caso, esa remisión a disposiciones estatales se realiza sin perjuicio de las previsiones específicas del reglamento para adecuar el ejercicio de las diferentes funciones al propio sistema de organización económico-administrativa de la Comunidad de Madrid.

III. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva (Preámbulo), una parte dispositiva (constituida por un artículo único, el que aprueba el reglamento), una disposición derogatoria, que expresamente deroga el vigente reglamento, aprobado mediante Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, y una disposición final que contiene la previsión de entrada en vigor.

Por lo que se refiere al Reglamento, éste se estructura en 20 artículos que integran los siguientes Capítulos:

El capítulo I contiene los preceptos relativos al ámbito de aplicación del reglamento y sus disposiciones generales. Por la propia naturaleza de la vía económico-administrativa, no resulta necesario abundar en que el mismo no resulta de aplicación ni al recurso de reposición, potestativo y previo a la vía económico-administrativa, ni a los procedimientos especiales de revisión, medios ambos también de revisión previstos igualmente en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, pero cuyo conocimiento y resolución no se halla atribuido legalmente a la Junta Superior de Hacienda, sin perjuicio de la competencia que sí tiene atribuida esta para la rectificación de errores en que incurran sus propias resoluciones.

El capítulo II aborda el régimen jurídico de la revisión que es objeto del reglamento, estableciendo con claridad la normativa aplicable en cada caso, incluyendo las oportunas remisiones a la normativa estatal.

El capítulo III acoge las normas relativas a la composición, organización y funcionamiento propias del órgano económico-administrativo y desarrolla las previsiones legales en la materia.



Por lo que refiere a la participación de la Intervención General en el órgano económico-administrativo, la misma se realiza conforme a la previsión legal contenida en el apartado 4 del artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Se completa el reglamento con una disposición transitoria sobre el régimen de los procedimientos en curso y una final de habilitación para el desarrollo y ejecución de aquel.

IV. TRAMITACIÓN.

En la tramitación del proyecto resulta de aplicación el procedimiento previsto en el decreto 54/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- Se ha prescindido del trámite de consulta pública respecto del proyecto normativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.4 letras a), c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en atención a lo previsto en el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y ello al tener el proyecto un contenido básicamente organizativo, carecer de un impacto significativo en la actividad económica y no imponer obligaciones relevantes a los ciudadanos.
- No se aprecian colectivos especialmente afectados por las disposiciones incluidas en el proyecto normativo. No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el texto del proyecto normativo y su MAIN se han sometido al trámite de audiencia e información públicas, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. La publicación se efectuó el 7 de marzo de 2023, concediéndose un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación (del 8 al día 29 de marzo de 2023, ambos inclusive) a fin de que los ciudadanos y entidades pudieran presentar alegaciones y aportaciones. No se han recibido alegaciones o aportaciones.
- Con fecha 16 de febrero de 2023 fue emitido informe 5/2023 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia



e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. En la memoria del análisis de impacto normativo se han justificado las observaciones incorporadas y aquéllas que no se han asumido.

- La Dirección General de Igualdad con fecha 7 de febrero de 2023 ha emitido informe de impacto de género de acuerdo con artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, conforme al cual: *“se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Ahora bien, a lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (el Presidente, el Secretario, los Vocales, funcionarios, los miembros) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “la presidencia/la secretaría/las vocalías o persona/as que ocupen la presidencia/secretaría/vocalía/s”, “funcionario/s”, “los/as componentes”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.*

En relación con la citada propuesta se opta por mantener la redacción contenida en el proyecto de decreto al trasladarse en el mismo las propias expresiones y palabras que contiene el artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, ley ésta que es la que la norma reglamentaria en tramitación se limita a desarrollar.

- El informe de la Dirección General de Igualdad, de fecha 7 de febrero de 2023, analiza el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, en el que concluye que : *“se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.*
- La Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad con fecha 8 de febrero de 2023 emite informe en relación con el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica



1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, conforme al cual: *“examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.”*

- Al proyecto de decreto acompañan las correspondientes memorias de análisis de impacto normativo de 6 de febrero de 2023, 6 de marzo de 2023 y de 3 de abril de 2023 en las que se analiza el impacto presupuestario y sobre la unidad de mercado en el territorio nacional.
- El proyecto de decreto ha sido remitido a las secretarías generales técnicas de las consejerías para que, de acuerdo con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, formulen las observaciones que consideren oportunas. Únicamente emite observaciones el Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de 17 de febrero de 2023. En la memoria del análisis de impacto normativo se ha justificado el no acogimiento de dichas observaciones.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha considerado conveniente solicitar informe no preceptivo a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y ello, al establecerse en el artículo 54.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que, entre los Vocales de la Junta Superior de Hacienda, funcionando ésta en Pleno o Salas, figurará el Interventor General de la Comunidad de Madrid o funcionario designado por este. Se ha recibido informe, firmado el 9 de febrero de 2023 por el Interventor General, en el que se indica lo siguiente: *“De acuerdo con el borrador remitido –artículo 4- el Interventor General de la Comunidad de Madrid o funcionario designado por éste, es vocal de la Junta Superior de Hacienda. En el artículo 11 del borrador se determinan las funciones de los vocales, con especial referencia a la vocalía de la Intervención –artículo 11.2- De la lectura de estos preceptos y del resto del articulado se concluye que la participación de la Intervención General en la Junta Superior de Hacienda, lo es en calidad de vocal, no ejerciendo funciones de control, por lo que el pronunciamiento ha de tener carácter favorable.*

Es lo que, a los efectos oportunos, se tiene a bien informar desde este Centro Fiscal en el ejercicio de su actividad consultiva o de asesoramiento, y sin que el presente informe se emita en ningún caso, en el ejercicio de la función interventora conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid”.



- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y al considerarlo conveniente, se ha solicitado informe no preceptivo de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el marco de lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, prorrogados para el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de dichos presupuestos generales, sin perjuicio de que, de acuerdo con el contenido de la propia memoria, la iniciativa no supone ningún incremento del gasto público de la Comunidad de Madrid, ni presente ni futuro.

En contestación a la petición realizada, se ha recibido informe, firmado el 8 de febrero de 2023 por el Director General de Presupuestos, en el que se indica: *“La Dirección General de Tributos señala en la memoria de impacto normativo que acompaña al proyecto que el presente Decreto no tiene impacto en los gastos e ingresos de la Comunidad de Madrid presentes o futuros. En relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogada para el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2023, este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público en relación al autorizado y previsto en dicha ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros. En todo caso, la Comunidad de Madrid seguirá aprobando sus presupuestos de conformidad con la normativa vigente relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General informa favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y régimen jurídico de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid”.*

- La tramitación del proyecto de decreto requiere informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.



- Se recabará Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en atención a lo dispuesto en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General Técnica considera que el proyecto normativo informado cumple todos los trámites previstos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

